

A Suento y Capitulacion primera que se tomo con diuersas
personas ynteradas en el Comercio delas Indias sobrela cobian
cayadministracion del derecho dela a Veria por tres años el de
618 Ar. 617 f. 38 hasta 67

113.

33-17

Siendo Consules Xptoual de Varnuebo bonifaz y Joandeber
gara Gauria yadministradores del dho ariento Joande seron
Francisco de Mandojano Pedro de abindano Villegaythomas
manara con ocho conciliarios Consejeros delos dhos Admi
nistradores todos Vecinos de Seuilla ynterados en el dho
ariento por diferentes cantidades en quientra con tambien otros
Vecinos dela dha ciudad con las condiciones siguientes

- 1 Que auiendo el Consulado debeas becer concedido el derecho de los
reis por ciento dela a Veria para el sustento delas armadas auiendo se
reconocido el empeno dela dha a Veria y aprieto en quea puerto
el despacho se acordó de tornar por ariento el derecho dela dha a Ve
ria por tres años y sustentar el armada Capitanas y Almiran
tas de Nueva España y Honduras en la forma que se diu reduci
da a quatro diputados yal Prior y Consules todos nombrados por
los participes del dho ariento
- 2 Que los tres años corran des de principio del de 618 hasta fin del de
620 en que ande despachar tres armadas y tres Capitanas y Al
mirantas para Nueva España y tres para Honduras
- 3 que la Armada para Tierra firme sea de seis Galeones La Capi
tana de 600 toneladas La Almiranta de 500 Las demas de 450
poco mas o menos y tres pataches y cento dos mill y quinientos hom
bres de mar y guerra con primicias planas prouidos y pagados y re
partidos conforme a la orden y norma que por su Magestade re
que remandara que cada año de los tres se despache flota a Tierra
firme y de los seis Galeones bayandos para su guarda por Capitana
y Almiranta y uno de los pataches hasta Puerto bello adonde a
guardaran a los otros quatro para que entodos seis retraya el oro
y plata
- 5 que remandara cada año de los tres despachar flota a Nueva Es
paña y para ello a dedar el ariento dos naos de 500 a 600 toneladas

y dos pataches con 520 personas de Mar y guerra en la forma refe-
rida apuestadas para fin de Mayo

- 6 Quere mandaran despachar en cada uno de los tres años dos naos
para Honduras y para ellas dar el asiento provision y vesti-
mientos para 90 soldados y 16 Artilleros y sus pagas y la mu-
niciones para la Artilleria y ynfanteria y el asiento quisiere
embarcar comisario que tenga la cuenta y racondito de lo que se ha
de hacer
- 7 que a cada año quatro Vauos de auiso dos para Nueva Es-
paña y dos para Sierra firme a satisfacion de la Casa dos Vir-
reyes por el deligados Los Galeones y otros dos quando su Mag^d
fuere servido
- 8 Que demas del apuesto y gasto de los dhos Vagales en España
y en las Indias a cada año se retenga mill ducados cada año
para el desempeño de la averia que se distribuyan por el Consulado
poniendolos en la sala del Tesoro en arca de Acortanes de que ten-
ga la llave el Prior y Lardos quien su Mag^d mandare y la cuen-
ta que el Receptor del Consulado y de ellos repague los tributos
que paga el averia y los salarios del Presidente y Jueces oficiales
y los demas ordinarios cuando Los del Proveedor y sus Ministros
del Itinerante de la Artilleria Vedor y Contador y Oficiales della
acrecientados y se arde reformar los escuadros y de lo que sobrare
se adepagar primeramente lo que se debiere a personas que vbiere en
dado de dinero a dño a la averia del año de 617 y este de 618 y
los demas repague por orden de la Casa con yntervencion del
Consulado como su Mag^d mandare
- 9 que los asentistas andepagar lo gastado hasta el efecto de
este asiento en el apuesto de los Galeones que se esta armando
para Sierra firme y los demas a de correr por cuenta de los dhos
asentistas
- 10 que a cada año se provea el dinero necesario para levantar los solda-
dos y marineros que vbiere de yr y anistan a la persona que nom-
braren a la paga muestres y listas en España y en las Indias
- 11 que a buelta de viaje ande en detener la gente de guerra donde



- su Mag^d mandare pagandoles sus sueldos cada quatro dias
- 12 que se les a de dar la artilleria necesaria y su enca balgami entos dela a veria y no siendo bastante del de su Mag^d por cuy cuenta y riesgo y dela a veria a de correr y los asentistas a de proveer municiones y pertrechos a cargo de las personas que nombraren ya de ser para ellos y acauado el asiento boluieran la artilleria que quedare en su y la a de tener a su cargo
- 13 que para la flota de tierra firme no se prouea General Almirante ni Veedor sino que siruan los de los Galeones y alayda los Capitanes de ynfanteria de Capitana y Almiranta que no a de pagar bentasas ni entretamientos
- 14 que se les daran las armas para la ynfanteria de las que tiene la a veria supliendo su Mag^d las que faltaren por el precio y costo que tubieren obligandose a boluellar al fin del asiento o pagar subafor sino se vieren perdido en algun Vagel y que teniendo necesidad de poluora su Mag^d se le mandara dar por el costo que le subiere
- 15 quedarian despachados los d^{hos} Vagel para que en uisiten en Seuilla S. Lucar y Cadiz y reba comoban prouidos y como re haga en las Indias para que luego se den certificaciones a los asentistas de como a cumplido y siendo aprobados por bien despachados haran el via ge arriesgo dela a veria o de su Mag^d de tormentas enemigas o de otros uero y si se perdiere algun Galeon de los asentistas se le a de ar por el 60 ducados descontandolos de los d^{hos} 700
- 16 que por auer gastado mucho en la fortificacion de los Galeones de su Mag^d que estan apuestados lo qual a de pagar los asentistas no lleben sueldo los d^{hos} Galeones este viaje pues tienen de beneficio mucho mas de lo que ymportan bueltos hagan su Mag^d dellos lo que fuere seruido
- 17 que puedan comprar o tomar a sueldo Galeones y navios de qualesquier personas a satisfacion de la Casa con los sueldos que su Mag^d paga y los dueños puedan ser compelidos a darlos

18 Que puedan fabricar los Galeones que quisieren en qualquier
parte desta corona para gozar de los privilegios que tienen los
que fabrican por cuenta de su Maj^d

19 quean de cobrar a seis por ciento de todo lo que viniere de las In-
dias de su Maj^d y particularer y de lo que cargare a uno por ciento
de yda y los fletes de para deos y esclavos a 20 ducados por perso-
na y la Armada o flota del ultimo año por algun suceso lle-
gare a este Reyno fuera del tiempo de este suento se adepue-
necer el averia a los dhos asentistas.

20 quean de cobrar la averia de la flota que esta en Nueva
España a cargo del General Joandescalas y de las naos de Hor-
duras y demas nauios que viniere de las Indias y ando des-
pachar Capitana almiranta y patacher para la dha flota
el año de 620 y la averia que causare de buelta no les a de per-
torecer pues poullacobran la de este año de 18

21 quean de nombrar maestros de plata de Galeones y naos mer-
chantas que fueren nombradas para traer registro de plata
grana seda y anil y ande a franquar como acostumbra y si
alguno muriere se a de nombrar quien tubiere poder de los
asentistas

22 que ay ande a dar a los maestros de plata los Galeones en
que andeyr y boluer para que tengan cuidado de las provisiones
y petuchos y se a de mandara los Generales Almirantes
y Capitanes no los remueban en quiten el camarote que esta
encima de la camara de popa

23 que si algun maestro de plata de los nombrados llevar en
otru fueren o de plata o mercadurias en su naos o en otra fuera de regi-
tro de mas de la zena del comiso y incurran en peidimiento de
sus bienes de bien o petuo de la carrera y del Reyno por qua-
tro años que cumplan en al arache o la mar mora y los dhos co-
misos pertenescan a los asentistas y los bienes perdidos a su
Maj^d y al Just y denunciador con que la ticia parte del denunciador.



115.
Se tan solamente de los Vienes que denunciare por cornisos y las
penas pecuniarias por delitos personales en la armada o flota
pertenecan a las penas de Camara de la Casa

24 Quere mandara que ningun persona no oficial ni Ministro
de Mar ni guerra pueda haer sin registro cosa que deba a viria
sopena de privacion y destierro perpetuo de la carrera y perdimi-
ento de Vienes aplicado todo como dhos y el contra maestro
y Guardian de Tanas donde se hallare cosa sin registro de bazo
descubierta sea condenado en ducientos acotes y diez años de
Galeras al remo sin sueldo quere mandara a los G

25 Quere mandara a los Generales y demas oficiales de Mar
y guerra que a los maestros y personas que tubieren poder
de los arrendistas den todo favor y ayuda y no los impidan la
execucion de sus officios y administracion de lo que les to-
care y el que lo impidiere y incurra en privacion de officio
y destierro de la carrera

26 que las valuaciones de lo que se truxere de las Indias se ayan
de aforar como es costumbre para cobrar los diez por ciento
de a viria y lo mismo se guarde en lo que se trae de S. Domingo
y demas jilas conforme a lo que les esta concedido

27 Quere de mandar que en la Ciudad de Cadiz no se de Vi-
rita a ningun navio que pase de 400 toneladas para que pre-
cisamente ayan de entrar en S. Lucar y que quando el visi-
tador ayadesacer relacion del porte de las naos antes que
sean admitidas sea con ynterbiencion de los arrendistas para
evitar el dano que se sigue de que las naos de vuelta entren
en Cadiz

28 Quere mandara que los que ondiaren de las Indias
alas que fueren para fisco del Reyno o plata seda o anil
y incurran en perdimiento de lo que ondiaren y de todos sus
Vienes y destierro del Reyno y en lo mismo incurran los que

de Sevilla o otra parte fueren a S. Lucar. o Cadiz acometer
remigantes delitos y en estas penas ayalatecia parte el denun
ciador y los otros dos en M^{or} y los asentistas y en esto se com
prehendanna buales y extranjeros

29 que se mandara que de mas de la pena de comiso si en las Indias
se descargare de qualquier Galeon o se cargare para traer
mas de lo que cargare el maestro de plata pueru pone a deber
con registro el Capitan del Galeon antes que se haga alabela
haga de licencia para auer si se embarco algo sin registro.
Y en lo Siciere o lo dirimulare su da noticia para que se casti
que no se embarque o no viage a las Indias y en su lugar sumas
nombro o se le excluda si bueno ha parte y no en los Galeo
nes aunque no se le abrigue mas culpa que auer cargado
en un Galeon cosa sin registro y no auer hecho la obra de
Licencia y el contra maestro o guardian del tal Galeon y re
curran en las penas y multas por el Capitulo 24

30 que los asentistas o sus Factores puedan visitar las naos.
extrangeras y naturales en Cadiz S. Lucar y otros puertos
hasta que tornen despues de llegados Galeones y flotas
y para ello se les ande dar las cédulas necesarias por estado
y guerra

31 que en la aduana de Sevilla y tabla de Indias pueda asis
tir una persona por los asentistas para que se pague la Veria
y sin esto no se de despacho y asistiendo alguno de los y re
derados tenga asiento con el que administra la dha tabla

32 que con el Juz. Oficial que fuere a visitar galeones o flota
que llegare pueda asistir una persona por los asentistas y si
combiniere y repidiere bayen dos jueces oficiales

33 que se de mandar quitar y cerrar la Contratacion del Peru.
Con Nueva España o por viar el llevar plata u oro de una pro
uincia a otra sin conceder permission alguna



- 34 Que por diciembre de cada año se nombre General y Almirante y el mismo muestre la Casa con parecer del Consulado y informe al Rey del número de toneladas que combenirán lleve la flota de Nueva España y quantas de Sevilla y de Cadix y la resolución de todo se torne al Rey y en el cón en Sevilla el General y Almirante para que a principio de Enero los asentistas señalen Capitana y Almirante y la Casa de Visita a las naos much antes por su graduación y a las de Honduras conforme al ordenado por que de este hecho hasta ocho de Enero que se corriencen a apistar las naos y si en esto faltaren los asentistas y no cancen pena de 40 ducados y los despachos del Rey Mag^d en la Casa por todo Mayo.
- 35 Que queden nombrar en sus bagajes maestros de raciones con flamantes guardianes carpinteros y calafateros
- 36 que queden poner en los Galeones y navios de flota las guardas que quisiere de day buelta y en los Vaicos y hacer las diligencias que quisiere antes y después de entrar en la Barra de S. Lucar
- 37 que queden tomar a sueldo Capitana y Almirante de flotas de Nueva España con calidad de poder llevar 200 toneladas de perminion la Capitana y otras tantas el Almirante y queden cargar para tierra firme en cada armada veinte pipas de vino sin pagar de ellos
- 38 que queden embiar en cada Galeon de armada o flota sus factores y oficiales sin mas despacho que el nonbra miento
- 39 que si hubieren menester dinero en las Indias reman de al General de la armada o flota de tierra firme de sus factores hasta 600 ducados delo registrado por cuenta de un mayoral Rey y oficiales de la Veracruz hasta 200 ducados luego que lleve la flota para su provision y su Mag^d de correir el rriego delo que asi se tornare en el Galeon donde benia

Registrado y la dicha cantidad sea de pagar en Sevilla luego que
lleguen los galeones descontada la averia

40 que puedan cargar la Xarcia breca y claua con que combiniere
llebar de respecto y bendir lo que sobrare en las Indias y si algo
bendieren los soldados agente de la guerra paguen los derechos
Reales

41 que puedan cargar el vino acyete y vestidos Xarcia cla
uon madera y petrechos y lonas necesarias para y de res
pecto sin pagar derechos como se acostumbra

42 que se les conceda que las naos que hubieren servido de galeo
nes de armada o flota el posterior año queden señaladas con
Vista para y de merchante en la primera flota sin otra or
den y a los seis Galeones de la armada del posterior año en bol
viendo se les de Vista en las dos primeras flotas repartiend
o quatro a Sevilla y latencia parte dellos entre en el tercio que se
señala a los fabricantes y los quatro en las dos partes que to
can a los mercantes y las naos Capitana y Almiranta
de la flota de 620 que bolucian el de 621 tengan Vista en
una o en ambas flotas primeras que salieren

43 que se de a los asentistas la facultad y comision que
tubo el Proveedor Diego Canales de la Herda para que pu
dan comprar y conducir vestidos y petrechos y se les
dara a la letra el titulo que tubo y nra. La Vltima cedula
que en Maj. le dio y que puedan nombrar los alguaciles ne
cesarios con barato de su costa

44 que los Generales Almirantes y otros oficiales de armada
o flota no sean de enberrneter en su oficio y provision ni
hacen precios sino los factores del asiento y solo podran recono
cer las personas a quien tocare si cumplan con lo que son o
bligados de acudir a los dichos factores para que lo provean

45 que si lo que dios ni quiera a algun año repudieren Galeones.



- 117.
- de armada o flota hecha La cuenta delo puido por los registros
La averia que montare desde que de los 700 ducados del dize
pero hasta que se pague y no bastando en el tiempo del ariento
se pague despues de cumplido de la primera plata que viniere
- 46 que los Galeones de la Armada ayandecstar a punto y apu-
tados para 10 de Mayo y si en esto faltaren Los asentistas
y incurran en pena de 80 ducados y para aquel dia eferentiga
dos los despachos de su Mag^d y no estando puedan partir sin ellos
y si de tubieren por mandado de su Mag^d y por su mismo y mbe-
raren La costa y riesgo de armada y flota se a por cuenta de su Mag^d
- 47 que ymburando Los Galeones Los asentistas despachen otros seis
y en este caso su Mag^d les pida 2000 ducados para el despacho
y los vuelban dos meses despues de llegados Los que ymburaren
y no dandoseles luego de contado el dho puesto no tengan
obligacion de hacer el despacho
- 48 que acucientandose Galeones sea nupiesto por cuenta de su
Mag^d y quando bo luieren sea La averia que causaren sea pa-
ra Los asentistas y lo mismo se entienda en las flotas con que
se el aumento de armada fuere ayntancia del comercio su
apuesto no sea por cuenta de su Mag^d ni del ariento sino de la a-
veria en la forma que de nuevo se contratare su particion
- 49 que si alguno de los tre años de jare de yr flota a Nueva Es-
paña por mandado de su Mag^d O por causa Los asentistas
no paguen cosa alguna ni se les haga descuento por el gasto
escusado que no dija de yr por causa y ande piden los de-
rechos de la buelta
- 50 que en llegando Los Galeones bay a persona por los asentistas
para que arista a la muestra de la gente que viniere en ellos
y no se haga de otra manera
- 51 que las Libras de la gente y sus pagas socorros y cuenta sean
con asistencia de los comisarios y no se pague en España La
gente de guerra ni tornas muestra cada quatro dias y en las
yndias cada quince y quando reducen Vastimientos se haga.

- el descuento de sus sueldos como se acostumbra y siendo necesario
recuir en las Indias marinos se aconasistencia del Vedor
y comisario y no se les haga paga alguna hasta llegar a España
52 que para la provisión de lo que comprare no ynterenga ningun
Juz ni otra persona en España ni en las Indias ni en la rra con
mar de paraber si las provisiones son en la cantidad bondad y cali
dad que se requiere y lo mismo se entienda en las maestranças
y adonios
53 que los Pilotos Artilleros y gente de Mar se aconosere requiere
y notoriendo puedan los asentistas pedir que se recuyan los
que sin aluun por y nutiler y se haga así
54 que ymbinando los Galeones de armada oflota y despa
chándose otros la gente de los que hubieren ynbornado en Me
gando se despida puenos necesaria mas de la puesta en
los otros
55 que se les ayande entregar la munición y balas que tribue
ela Veria para tomar la que hubieren menester y las ayande
deboLuci tales acauado el asiento
56 que se les de a licencia para traer de los Reynos y fuera dellos
la Xaicia polbora municiones plomo arboles y lonas y otras
cosas para el apuesto sin pagar derechos de entrada ni salida
57 que se de a licencia para que puedan sacar cada año de los tres
60 ducados en reales para fuera del Reyno por los puertos
que quisiere para emplear en Xaicia municiones y pertrechos
58 que puedan tomar a año el ducado que hubieren menester
sin que las personas yncurren en pena alguna por hauele dado
59 que de rotándose navios para Portugal o otros puertos cobien
dellos la a Veria enteramente y puedan embiar quien los vi
site y oblique a los maestres a que lo llebentodo a Sevilla y
tengan pena de 10 ducados y pribaion de la carrera el maestre
piloto y se pueda hacer execucion por la a Veria hasta ponerla



en Sevilla por cuenta y riesgo de los que le debieren

- 60 que queden hacupear la plata y oro que estubiere en la casa del tesoro para que se pague aue fraude en el registro o no por perdida para los asentistas lo qual sea sin molestia de las partes ni detencion del entrego sino solo quando hubiere sospecha euidente de dano considerable
- 61 que se le adedat en la Casa Real donde es el Receptor de la averia y las arcas que en ella ay para el servicio della
- 62 que se le andedat los Almacenes de su Magestad para el servicio de las municiones y pertrechos asien Sevilla como en Borriego y S. Lucar.
- 63 que se mandaran dar las cédulas necesarias para que no se corra cuenta que valgan de Cartagena La Habana y la Vera Cruz y nauios que ay anydo de Guinea o con Vinos de las yslas sino en comensuade flotas penade lauida y perdido los Vapores con lo que truxer en aplicado por ticia partes que denunciadon y asentistas y los dueños den franco de 60 ducados de que reguan la Capitana y Almiranta con quien salieren hasta S. Lucar y contraviniendo incurran en las penas de arriba das y en los dhos 60 ducados el feicio para penas de camara y los dos para los asentistas y las personas que los encubrieren en el puerto de las yndias y mill ducados mitad para la camara y mitad para el denunciador
- 64 que se mande a la Casa que no de lugar a que se embarque partida de plata y oro mientras estubiere en las salas de la dicha Casa
- 65 que se apliquen para el traslado los descaminos de plata y oro que se hicieren mientras durare y los de mercadurias que hicieren los asentistas pagando los derechos de almojari fazgo y haciendole los ministros del almojari fazgo lo que en lo que se deuiere de a Veria
- 66 que el hermano de Joan de Dios que fuere encada Galeon por enfermo al tiempo de las pagas reciba la limosna del hospital.

con cuenta y rracon y lleue la dieta y medicina y en las indias
compre lo necesario con solo el Veedor y administre lo tocante al
hospital

67 que se mande que nose Sagamos levia a los maestros y escriba
nos de raciones y que un Cabo de escuadra asista a boca de cerco
tilla a Adairas y el que no fuere preda la dea puellia y puen
Cadagaleon bayando pañoles el uno grande calafeteado y pre
surtado y aforado en sa de lata y del sesa que para el otro pañol
pequeno vizcocho para ocho dias y del seden las raciones

68 que nose pague derechos en parte alguna de los Vastimentos
que compraren para sustento del agente de Ma y guerra ni
del vino de sus raciones que se bendiere en las indias

69 que para la flota de Nueva España no ay amasoficiales
que General Almirante y Veedor y los que nombra en los

70 a rentistas y que los Vastimentos que se trigu en Nueva España

70 a la Itauana se traygan en la Capitana y Almiranta de flota
pues vienen sin carga

71 que se de mandar que los rentistas puedan dar comision pa
ra proceder contra los dueños de los barcos que salieren a los ga
leones al Cabo del Vicente y otros parages y que los Generales
y otros Ministros de Armada y flota se den favor y ayuda
sopena de suspension de oficio

72 que si fuere necesario no se admita pusa alguna ni se
baje la carrera y su Maj^d se mande guardar

73 que se les dea facultad para que en las indias puedan sus fa
tores tomar la rracon y memoria del oro plata y meica duria
que se cargaren para que en España se pueda tomar cuenta y el
maestre que cargare sin la dha yntervencion y incurra pena
de dos mill ducados y lo que se cargare reapiidado y el maestre
privado de oficio y desterrado de la carrera

74 que se les den las cédulas y provisiones que pidiere y en esta
las condiciones de este asiento



119.
75 Que por que los ynteressados ponen de puesto lo necesario para este
asiento en las cantidades que tienen firmadas se declare que no
andaran obligados de mancomun ni tener oblig^{on} alguna ge
neral ni particular mas desolamente entregar cada uno la canti
dad que hubiere firmado que a de quedar por fianca de este asiento
y a si a de declarar sumas en la confirmacion del quedando el pu
esto principal con que se hace el primer despacho por fianca de la tra
sunto con declaracion que antes que los administradores hagan
la cuenta para repartir las ganancias conforme al capitulo.
8ºayan pagado los 700 ducados del desempeño como son o
bligados

76 que si duran de el asiento replicaren a su Maj^d mude alguna
ministros de la armada dando causas para ello recivira de
mandarlo

77 que ningun ministro de su Maj^d baya contra este asiento sino
de favor de la y los Generales y Amirantes no procedan contra
los factores ni los asentistas en las indias ni los prendan ni mole
ten o pena que su Maj^d retendra por deservido y sean suspendidos
de sus oficios

78 que los partieros nombren quatro administradores que gouernen
este asiento en cuya administracion tengan voto el Prior y
Consules y el parecer y resolucion de lo conferido se de el prior
y por su ausencia el Consul mas antiguo y que se elijan ocho
consiliarios que se junten con los administradores quando fue
ren llamados para tratar lo que se o ficiere y que por muerte de ad
ministrador se elija por los demas con el Prior y Consules y no de
los Consiliarios y en la eleccion de maestres de plata que se adiera
cada año tengan voto demas de los administradores y consula
do los ocho consiliarios

79 que este asiento y lo a el anexo y perteneciente este a la proteccion
y amparo del Consejo de indias por donde se a de confirmar y relea
ndar los despachos y de sus causas no a de conocer otro tribunal

de Sevilla ni del Reyno antes de todo y ni uno excepto la
Casa de la contratación cuyo Oficiante y Jueces andes e conser-
vadores del dho asiento y Jueces de causas y pleitos y el Presiden-
te siendo Letrado adese su juzg privativo y de sus autos y sen-
tencias solo se de apelar para el Consejo y las causas de 600 d mrs
abajo se ande Executar sin embargo de apelacion moriendo
Letrado el Presidente sea su juzg privativo el juez Letrado que
su Mag^d nombre a replicacion de los diputados

80 que cada año de los deste asiento se haga cuenta de el estado de la
Hacienda puetocar a los ynteressados quedando el puestoprín-
cipal hasta fin de el asiento Las ganancias se repartan entre los
participes pagados primero Los 70 d ducados dhos y repartiere
pues mejor emplear el caudal en beneficio del asiento en
apuestas y pertrechos se queda Sacer llamados los ynteressados
y consuparecer o la may o parte dellos y la dha cuenta la hagan
Los administradores dentro de quatro meses despues de llegada
la plata

81 que se replica a su Mag^d se sirba de tomar buena resolucion
en los descaminos que ay hechos haciendo merced al començio
pues todo el caudal que tubiere sea en aumento de la Hacienda
Real

82 que luego que lleguen Los Galeones con la plata se dilacione al-
guna se de dar a los particulares sin esperar otra nueva or-
den para ello

83 y ten se replica a su Mag^d se sirba de tomar buena resolucion
en que se restituya al Consulado la administracion del derecho
de la lonja ouien mandando se acepte el servicio y se cumien-
to secho por Rodrigo de badillo Prior del Consulado o que sean
restituidos conforme a justicia y leyes como esta suplicado
para que se reconstruya La fabrica y se reparen Los danos que le ha
hecho el tiempo

84 que se replica a su Mag^d se restituya al Consulado el conoci-



120.
munto delas quebras de mercaderes cargadores de indias como
se antenido de muchos años a esta parte

Orgose este asiento en Sevilla en la Casa de la Contratacion
a primero de abril de 618 ante, Diego Ramirez escrivano
Publico de Sevilla

Confirmele su Mag^d por Cedula de 10 de Abril de 618 Ar.
617 f. 66

Los Capítulos 23 y 24 por cedula de la dha data f. 26

El Capitulo 43 con el titulo de Proveedor que esta en el libro Ge
neral camara 601 f. 214 y la cedula de todo en cedula de
la dha data f. 26

Los Capítulos 21 y 22 por cedula de la dha data f. 27

El capitulo 25 por c. de la dha data f. 27

El Capitulo 63 por c. de la dha data f. 28

El Capitulo 31 por ced. de la dha data f. 28

el capitulo. 79 por c. de 26 de Abril de 618 f. 35 en que su Ma
gestad nombra los que han de ser jueces en los puertos de las indias
de las cosas del asiento por tiempo de un año mientras se da la
orden que conbeniga

Los Capítulos 56 y 57 por c. de 7 de junio de 618 f. 75

El Capitulo 73 por c. de la dha data f. 76

El Capitulo 40 por c. de la dha data f. 77

El Capitulo 25 por c. de la dha data f. 77

el capitulo 41 por c. de la dha data f. 78

El Capitulo 77 por c. de la dha data f. 79

El capitulo 63 por c. de la dha data f. 79

el capitulo 59 por c. de la dha data f. 80

en el Capitulo 79 por c. de 2 de jullio de 618 se prorroga la comision
dada a los jueces de los puertos de las indias por el tiempo de este
asiento

El Capitulo 39 por c. de dos de jullio f. 86

el Capitulo. 52 por c. de la dha data f. 88

El Capitulo 65 por C. de 26 de agosto de 618 f. 93

El Capitulo 10 por C. de 29 de junio de 619 f. 159



121.

El Ariento que se otorgo con los Vecinos de Cadiz y uniber
sidad de los mercaderes sobre la cobranza y administracion
de la averia y despacho de Armadas y flotas de las Indias
por sus años desde principio del de 621 se confirmo por
su Mag^d por cedula del Rey a 6 de noviembre de 1620
Armada de 617 f. 248

El Capitulo 66 por C. de 25 de noviembre del dho año f. 252

el Capitulo 75 por C. de la dha data f. 253

el Capitulo 68 por C. de la dha data f. 253

el Capitulo 59 por C. de la dha data f. 253

el Capitulo 71 por C. de la dha data f. 254

Los Capítulos 56 y 57 por C. de la dha data f. 254

el Capitulo 30 por C. de la dha data f. 255

el Capitulo 63 por C. de la dha data f. 255

el Capitulo 18 por C. de la dha data f. 256

el Capitulo 15 por C. de la dha data f. 257

el Capitulo 36 por C. de la dha data f. 257

el Capitulo 33 por C. de la dha data f. 258

el Capitulo 25 por C. de la dha data f. 259

Los Capítulos 10 y 11 por C. de la dha data f. 260

el Capitulo 21 por C. de la dha data f. 260

el Capitulo 24 por C. de la dha data f. 261

el Capitulo 20 por C. de la dha data f. 261

el Capitulo 16 por C. de la dha data f. 262

el Capitulo 14 por C. de la dha data f. 263

Los Capítulos 54 y 74 por C. de la dha data f. 263

el Capitulo 58 por C. de la dha data f. 264

el Capitulo 52 por C. de la dha data f. 265

el Capitulo 77 por C. de la dha data f. 266

el Capitulo 35 por C. de la dha data f. 267

el Capitulo 42 por C. de la dha data f. 267

el Capitulo 6 por C. de la dha data f. 268

el Capitulo 26 por C. de la dha data f. 269

El capitulo 17 por C. de la dha data. f. 269

el capitulo 12 por C. de 19 de diciembre de 620 f. 277

el capitulo. 8 por C. de 9 de Mayo de 621 f. 294

Asiento que se hizo con algunos Vecinos de Cadiz y Universidad de los marcanes de Sevilla el año de 621 &
Mandado guardar por cedula

El capitulo 39 por C. de 28 de Mayo de 621 Ar. 621 f. 4

el capitulo 70 por C. de la dha data. f. 5

el capitulo 80 por C. de la dha data. f. 5

el capitulo 12 por C. de la dha data f. 6

el capitulo 44 por C. de la dha data. f. 6

el capitulo 53 por C. de la dha data. f. 7

el capitulo 55 por C. de la dha data f. 7

el capitulo 73 por C. de la dha data f. 8

el capitulo 41 por C. de 23 de junio de 621 f. 8 es del asiento de los cargadores.

Los Capítulos 44 y 45 por C. de la dha data. f. 9 son del dho asiento

el capitulo 48 por C. de la dha data. f. 9 es del asiento de los marcanes

el capitulo 46 por C. de la dha data. f. 10 del dho asiento

el capitulo 69 por C. de la dha data f. 10 del dho asiento

el capitulo por C. de la dha data. en la forma que el capitulo 43 del
asiento antecedente. f. 11 es del asiento de los marcanes

el capitulo 79 por C. de 8 de agosto de 621 f. 23 del dho asiento de los marcanes
antes

el capitulo 50 por C. de la dha data. f. 24 del dho asiento

el capitulo 37 por C. de la dha data. f. 24 del asiento de los cargadores.

el capitulo 36 por C. de la dha data. f. 25 del dho asiento

el capitulo 35 por cedula de la dha data f. 25 del dho asiento

el capitulo 40 por C. de la dha data y en otras de la r. a Valuaciones pa
ra que se cumplan f. 25 del dho asiento

el capitulo 42 del dho asiento por C. de la dha data. f. 28

el capitulo 11 del dho asiento por C. de la dha data f. 28

el capitulo 39 del dho asiento por C. de la dha data f. 29



- el capitulo 21 del dho asiento por C. de la dha data. f. 29
 el capitulo 12 del dho asiento por C. de la dha data. f. 29
 el capitulo 46 del dho asiento por C. de la dha data. f. 30
 el capitulo 22 por el dho asiento por C. de la dha data. f. 30
 el capitulo 20 por el dho asiento por C. de 8 de junio de 621 f. 31
 el capitulo 31 por el dho asiento por C. de 8 de agosto de 621 f. 31
 el capitulo 13 del dho asiento por C. de la dha data. f. 31
 el capitulo 33 ~~de~~ Por carta del Consejo de 12 de octubre de 621 f. 38
 el capitulo 46 del dho asiento por C. de 7 de febrero. f. 57
 el capitulo 79 del asiento de los marcanter por C. de 12 de sept^e de 622 f. 94
 el capitulo 17 del dho asiento por C. de 8 de marzo de 623 f. 127
 el capitulo 16 del asiento de los cargadores por C. de 18 de agosto de 624 f. 226
 el capitulo del asiento de los marcanter por C. de 15 de Marzo de 627 f. 400
 el capitulo del asiento de los cargadores sobre queroscaban fados.
 por C. de 16 de Marzo de 628 Ar. 627 f. 62



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

